



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional y la provisión de bienes y servicios generales que garanticen la eficiencia administrativa del Departamento de Antioquia. En desarrollo de estas funciones, el artículo 181 le atribuye la administración de los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de las instalaciones físicas; mientras que el artículo 189, en sus numerales 1 y 5, asigna a la Subsecretaría de Servicios Administrativos la coordinación y aseguramiento de la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas, además de formular e implementar los planes y acciones para la adecuada prestación de servicios administrativos y de mantenimiento de los bienes, con el fin de atender eficazmente las necesidades de las dependencias de la Administración Departamental.
3. Que conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
4. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretaría de Servicios Administrativos la función de adelantar las actividades contractuales y poscontractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las normas concordantes.
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, orientado a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual toda actuación contractual debe responder a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, procurando siempre la satisfacción del interés general.
6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse entre sí mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de

[Firma manuscrita]

cooperar en el desarrollo de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios, promoviendo la coordinación y colaboración institucional en aras de alcanzar de manera más eficiente los fines estatales. En concordancia, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la contratación entre entidades estatales bajo esta modalidad se rige por el procedimiento de contratación directa, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto legal y reglamentario de la entidad ejecutora.

7. Que el Departamento de Antioquia proyecta la suscripción de un Convenio Marco Interadministrativo sin cuantía determinada, pero determinable a través de actas de ejecución, con una vigencia estimada de DIEZ (10) años, que permitirá la celebración de contratos derivados o actas de ejecución, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal. Dicho convenio establecerá los parámetros técnicos, jurídicos, económicos y operativos para la prestación del servicio, la metodología de determinación tarifaria, las condiciones de ejecución y los mecanismos de control y seguimiento, asegurando la eficiencia administrativa y la sostenibilidad de la inversión pública en materia energética.
8. Que en aplicación de este marco normativo, la suscripción del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM resulta jurídicamente procedente, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración y complementariedad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
9. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Distrito de Medellín, reconocida por su solidez institucional, solvencia financiera y liderazgo en el sector energético y de servicios públicos. Su trayectoria de más de SEIS (6) décadas, respaldada por certificaciones internacionales en gestión ambiental (ISO 14001), eficiencia energética (ISO 50001) y seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001), acredita su idoneidad técnica y capacidad operativa para la implementación del Servicio Energético de optimización del consumo de energía térmica en el Centro Administrativo Departamental – CAD, mediante la integración tecnológica del sistema de distribución de agua fría y generación de aire frío, con una capacidad total de 1.035 TR, garantizando la eficiencia, sostenibilidad y confiabilidad de la infraestructura energética.
10. Que la contratación del servicio proyectado responde a una necesidad institucional permanente y estratégica, orientada a la modernización de la infraestructura pública, la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental del Centro Administrativo Departamental – CAD, en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, los principios que rigen la función administrativa y las normas que regulan la contratación estatal, garantizando una gestión responsable, transparente y orientada al logro de los fines públicos.
11. Que el Convenio Interadministrativo de Asociación tendrá un término de duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2035.
12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia encuentra viable proceder con la suscripción del Convenio Interadministrativo de Asociación con Empresas Públicas de Medellín – EPM, teniendo en cuenta su idoneidad, experiencia, infraestructura y calidad técnica, toda vez que representa una empresa con la capacidad, solvencia y seriedad necesarias para la prestación eficiente del servicio requerido.
13. Que no existiendo inhabilidades ni incompatibilidades que afecten su validez, es viable suscribir el Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín – EPM, identificada con NIT 890.904.996-1.
14. Que en el expediente contractual reposan los Estudios y Documentos Previos que sustentan la modalidad de contratación directa, los cuales podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, así como en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, junto con el presente acto administrativo.
15. Que el proceso fue aprobado en sesión del Comité Interno de Contratación N° 028 del 10 de octubre de 2025, y recomendado en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento N° 055 del 16/10/2025.



En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del convenio interadministrativo de asociación con Empresas Públicas de Medellín – EPM de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es un “CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE LA ENERGÍA TÉRMICA SUMINISTRADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL – CAD”.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración de convenio interadministrativo de asociación con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el NIT 890.904.996-1

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y VALOR: El presente convenio al momento de perfeccionarse se suscribe sin cuantía, pero su valor es indeterminado pero determinable según las actas de ejecución que se suscriban y el plazo será desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre de 203.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 25MR173H2614, podrán ser consultados en el expediente del contrato que está a disposición en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y en el Secop II.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

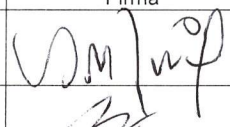
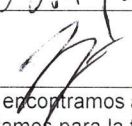
ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		20-10-25
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		20-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			